RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. EJE ALIM 2019-00335.

En relación con el **DERECHO DE PETICIÓN** que fuera elevado por la señora IVONNE JASB LEIDY RIOS GARCIA via correo electrónico el dia 8 de febrero del cursante año, se advierte que dicho derecho fue elevado a canon constitucional en el art. 23 de la Constitución Nacional, no puede ser instrumento para intervenir en un proceso regulado por el ordenamiento procesal civil como éste, por cuanto que el derecho fundamental tiene previsiones especiales por motivos de interés general o particular, sin que pueda reemplazar al estatuto procesal que es de orden público y de estricto cumplimiento, motivo por el cual no se da curso al derecho de petición que fuera elevado en el anterior memorial.

No obstante lo anterior, se advierte a la interesada que conforme se evidencia de autos, esta Juez ha dado respuesta a sus diferentes peticiones, la última de ellas en auto del 3 de noviembre de 2021, en el que se le indicó que para el presente asunto no reposan dineros pero que no obstante se requería a la POLICIA NACIONAL y al BANCO AGRARIO para que informaran si se han consignado dineros para el presente asunto, entidades que ya dieron respuestas, las cuales están siendo puestas en conocimiento de la demandante en auto de esta misma fecha, a fin de que proceda a efectuar las peticiones que sean del caso, toda vez que la POLICIA NACIONAL dejó de hacer los descuentos, por cuanto el demandado fue dado de alta de la POLICIA NACIONAL y ahora es pensionado por parte de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR-.

No obstante lo anterior, se le sugiere a la petente se ponga en contacto con el señor Defensor de Familia adscrito al juzgado, a fin de que a su nombre efectué las peticiones pertinentes, a fin de que sean reanudados los descuentos. OFÍCIESE y remítase al correo electrónico de la petente.

(2)

CÚMPLASE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e72fdc618e3e140a059f188af117d95f0ba21afd45db0dfe8d06022234ee22**
Documento generado en 09/02/2022 03:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica